



Adelantada vía correo electrónico.

25 de septiembre de 2020

Hon. Carlos Rodríguez Mateo

Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico
El Capitolio,
San Juan, Puerto Rico

Estimado Senador Rodríguez Mateo:

Reciba un cordial saludo de todos los que componemos la **Oficina del Inspector General de Puerto Rico**, (en adelante OIG).

Agradecemos la oportunidad que nos brinda para que la OIG someta a la Honorable Comisión de Gobierno, sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 1663 (en adelante PS 1663), cuyo propósito es:

Para enmendar el Artículo 38 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, a los fines de establecer la responsabilidad de las agencias de Gobierno de notificar y fundamentar las enmiendas a las órdenes de compra y/o contratos que elevan el valor de la compra ya adjudicada; promover una competencia justa y transparente; establecer el correo electrónico como método para notificaciones; y para otros fines relacionados.

I. Introducción y Trasfondo

Con la aprobación de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, se reformó el sistema de compras gubernamentales. Con esta reforma, se centralizaron las compras del Gobierno en la Administración de Servicios Generales (ASG) y se adoptaron métodos de licitación uniformes para las compras y subastas de bienes. Esta reforma traerá ahorros significativos al Gobierno, así como una mayor transparencia y sana administración pública.

El proceso establecido en la Ley 73-2019, tienen el potencial de simplificar el proceso de compras, haciéndolo más sencillo y efectivo. El nuevo proceso protegerá los fondos públicos, fomentando la libre competencia entre el mayor número de licitadores posibles. De igual forma, la creación de un andamiaje gubernamental transparente, que incluye un

Principal Oficial de Compras, una Junta de Subastas y una Junta Revisora de Subastas, provee esa independencia de criterio para maximizar la transparencia en todo proceso de compra gubernamental.

El PS 1663 busca corregir un asunto de suma importancia y falta de transparencia en el proceso de compras que se puede apartar de intención legislativa y pública la transparencia que dio origen a la Ley 73-2019. En muchas ocasiones, luego de la adjudicación de una compra en los méritos, el licitador al que se le adjudicó la subasta, solicita enmiendas a las órdenes de compras u contratos para aumentar el pago por variaciones que encarecen los bienes y/o servicios. Estas variaciones pueden ser sustanciales y se alejan del valor adjudicado, que fue objeto del proceso competitivo y la pública subasta, redundando en un mayor gasto de fondos públicos y que atenta contra la transparencia de los procesos.

La OIG fue instituida en Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como "*Ley del Inspector General de Puerto Rico*". La OIG tiene entre sus propósitos el fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental; realizar auditorías y consultorías en las entidades gubernamentales dirigidas a lograr niveles óptimos de economía, eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos y de gestión de riesgos, control y dirección; hacer cumplir y sancionar las infracciones a las leyes, los reglamentos y la normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos; y alcanzar información confiable, con mayor grado de seguridad posible.

El artículo 2 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada contiene la declaración de política pública del Gobierno de Puerto Rico, veamos:

- 
- a) lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público;
 - b) repudiar y rechazar todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos;
 - c) señalar y procesar criminalmente, administrativamente y civilmente a aquéllos que incurran en actos de esta naturaleza;
 - d) establecer controles, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades de corrupción en los organismos gubernamentales; y
 - e) desalentar las prácticas de malversación, uso indebido, fraude y manejo ilegal de los fondos y propiedad pública.

Por otro lado, una de las principales facultades de la OIG es llevar a cabo auditorías previas ("*pre-audit*") en las compras y adquisición de bienes y servicios de las entidades gubernamentales bajo su jurisdicción. De igual forma, la OIG ha desarrollado un programa abarcador de auditorías previas y exámenes para las entidades gubernamentales dirigido a evaluar el uso de fondos públicos estatales y federales, conforme la política pública de sana administración.

Al exponer lo anterior, hacemos hincapié que la OIG está directamente involucrada en la fiscalización y orientación de la Ley 73-2019. Esto, a raíz de la política pública del

Gobierno de lograr los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia y efectividad en el servicio público, mientras se desalientan las prácticas de uso inadecuado de los fondos del erario. Cónsono con lo anterior, la Ley 73-2019 encomienda a la OIG a recomendar un miembro a la Junta de Subastas. De igual forma, el Artículo 81 de la Ley 73 ordena a la OIG a preintervenir las operaciones y los procesos de la ASG.

II. Análisis de la Medida

Habiendo examinado la propuesta del PS 1663, y luego de haber ofrecido un trasfondo de la medida y las funciones que lleva a cabo la OIG, estamos en disposición de ofrecer nuestros comentarios en aquellos asuntos pertinentes a nuestra Oficina.

En primer lugar, podemos constatar que el título de la medida legislativa no concuerda con las enmiendas que se están realizando en el texto decretativo del proyecto. El título solo indica que se enmendará el Artículo 38, cuando en realidad se están proponiendo enmiendas a otros Artículos de la Ley 73, así como la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (LPAU).

Ante esto, señalamos que la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 17 establece, en lo pertinente que: “...[n]o se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser **claramente expresado en su título**, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto **no haya sido expresado en el título, será nula...**” (Énfasis nuestro).

Para corregir este error, recomendamos que se enmiende el título, de manera que incluya las enmiendas a los Artículos 7, 34, 53, 64, 65, 66 y 67 de la Ley 73, así como incluir las enmiendas a la Sección 3.19 de la LPAU.

Por otro lado, la Sección 2 del PS1663 propone considerar como compras excepcionales a aquellas en que se *“justifique, en forma razonable, que el tiempo que tomará la preparación y adjudicación de la subasta afectará adversamente el comienzo, desarrollo y uso de la obra, bien o servicio, según se haya determinado conforme a la necesidad o planificación de la misma”*.

Si bien podemos entender la intención legislativa de esta enmienda, nos preocupa que el lenguaje amplio pueda ser utilizado como un subterfugio para evadir los procesos regulares de compras, incluyendo la preintervención que lleva a cabo la OIG. Ante esto, es necesario que se detalle de manera más puntual la razonabilidad de esta justificación. El lenguaje según dispuesto podría interpretarse de manera que una entidad gubernamental utilice este proceso excepcional a causa de su dejadez o como un subterfugio para no llevar a cabo el proceso competitivo. Nótese, que la excepción propuesta sería de aplicación a cualquier compra excepcional hecha por subasta, sin tomar en consideración si la subasta es informal, formal, por RFP o por RFQ, y sin considerar la cantidad de fondos públicos que sean necesarios para esta compra excepcional.

Por su parte, la OIG avala la propuesta de enmienda al Artículo 38. La misma propone que el jefe de la entidad gubernamental notifique al Administrador de la ASG aquellas enmiendas a las órdenes de compra y/o contratos ya autorizados que tengan el efecto de aumentar el valor de la compra adjudicada, de manera documentada y fundamentada.

Constantemente nos encontramos con situaciones de licitadores que, conociendo el sistema, licitan precios bajos que les brindan una posición de ventaja para con los demás licitadores. Luego, conociendo el proceso, proponen enmiendas para así aumentar el valor de los bienes o servicios prestados. Si bien reconocemos que esta práctica no es ilegal y que en ocasiones puede estar justificada, la misma no debe ser la norma. Entendemos que la notificación y justificación a la ASG permitirá desalentar esta práctica y tenerla disponible únicamente para cuando proceda, por lo que avalamos esta enmienda.

De igual forma, avalamos las enmiendas propuestas a los Artículos 53, 64, 65, 66 y 67 de la Ley 73 y la enmienda a la Sección 3.19 de la LPAU, dirigidas a que las notificaciones de adjudicación puedan ser notificadas a través de correo electrónico, además de correo regular. Esta enmienda va a tono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y la OIG de integrar la tecnología en sus procesos, de manera que se puedan abaratar costos y proveer servicios más eficientes a la ciudadanía.

III. Conclusión

Expuesto lo anterior, la OIG tiene el compromiso para continuar trabajando en prevenir e identificar todo problema que represente un riesgo para la sana administración pública. Por tal razón, apoyamos todo esfuerzo dirigido a ofrecer mayor transparencia en el gobierno y la buena utilización de los fondos y propiedad pública.

Sin embargo, para poder apoyar el PS 1663, es necesario que se tomen en consideración nuestras observaciones a las enmiendas sugeridas al Artículo 34 (Sección 2 de la medida) de la Ley 73-2019. Esta propuesta enmienda no se encuentra en el título ni aparece discutida en la Exposición de Motivos para poder conocer la justificación e intención detrás del legislador para la misma. Ante esto, respetuosamente sugerimos que se elimine del PS 1663 la Sección 2 por ser ambigua y atentar contra la política pública de transparencia promovida en la Ley 73-2019, tal y como discutimos en este memorial explicativo.

Reiteramos nuestro agradecimiento por permitirnos presentar nuestros comentarios y esperamos que nuestro análisis y recomendaciones le sean de utilidad a esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico.

Cordialmente,



Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General